
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 31 de marzo de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrente: Jheimy Dahiana Montero Carpio.

Abogados: Lic. Francisco Amparo Berroa y Licda. Scarlett Ávila Rodríguez.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de octubre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Jheimy Dahiana Montero Carpio, dominicana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0081015-8, domiciliada y residente en la calle Teófilo Guerrero del Rosario núm. 136, sector San José, municipio Higüey, provincia La Altagracia; quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Francisco Amparo Berroa y Scarlett Ávila Rodríguez, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-1008685-7 y 028-0036039-4, con estudio profesional abierto en la calle Gaspar Hernández, esquina Gral. Santana, edif. núm. 83, local núm. 2, sector Cambelén, municipio Higüey, provincia de La Altagracia; recurso que está dirigido contra la sentencia núm. 93-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso:

1. Mediante memorial depositado en fecha 17 de junio de 2015, en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, Jheimy Dahiana Montero Carpio, interpuso el presente recurso de casación.

2. Por acto núm. 394-2015, de fecha 22 de junio de 2015, instrumentado por Ramona Estéfani Rolffot Cedeño, alguacila ordinaria del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, la parte recurrente emplazó a Siskin Investments, SAS., Chef Pepper y Luis Alberto Dhimes Abuchahibe, contra las cuales dirige el recurso.

3. Mediante resolución núm. 948-2018 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de abril de 2018, se declaró el defecto de la parte hoy recurrida Siskin Investments, SAS., Chef Pepper y Luis Alberto Dhimes Abuchahibe.

4. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones *laborales*, en fecha 21 de diciembre de 2018, en la cual estuvieron presentes los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Edgar Hernández Mejía y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos de la secretaria y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser

decidido.

5. La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante el acta núm. 06/2019, de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés Ferrer Landrón, jueces miembros.

II. Antecedentes:

6. Que sustentada la nulidad del desahucio la parte hoy recurrente Jheimy Dahiana Montero Carpio, incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, daños y perjuicios contra Empresa Siskin Investments, SAS., Chef Pepper y Onasis Castillo, dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, la sentencia núm. 806/2013, de fecha 3 de septiembre de 2013, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

PRIMERO: Se declara como al efecto se declara rescindido el contrato de trabajo que existió entre la empresa SISKIN INVESTMENTS, SAS, (CHEF PEPPER), SR. ONASIS CASTILLO, y la señora JHEIMY DAHIANA MONTERO CARPIO, por nulidad de desahucio de la mujer en estado de embarazo ejercido por la empresa SISKIN INVESTMENTS, SAS, (CHEF PEPPER), SR. ONASIS CASTILLO, contra la señora JHEIMY DAHIANA MONTERO CARPIO. **SEGUNDO:** Se declara nula la Oferta Real de Pago y Consignación hecha por el ofertante empresa SISKIN INVESTMENTS, S.A, (CHEF PEPPER). SR. ONASIS CASTILLO, a favor de la acreedora JHEIMY DAHIANA MONTERO CARPIO, por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON 41/100 (RD\$58.047.41), por no contener la totalidad de la suma exigible, y además por tratarse de un desahucio nulo de la mujer en estado de embarazo ejercido por la empresa SISKIN INVESTMENTS, SAS, (CHEF PEPPER). SR. ONASIS CASTILLO, contra la señora JHEIMY DAHIANA MONTERO CARPIO. **TERCERO:** Se condena a la empresa SISKIN INVESTMENTS. SAS, (CHEF PEPPER). SR. ONASIS CASTILLO, a pagarle a la trabajadora demandante JHEIMY DAHIANA MONTERO CARPIO, los salarios caídos desde el día 22 del mes de Marzo del año 2012, hasta la real y efectiva reposición o reintegro a su puesto de trabajo de la trabajadora demandante JHEIMY DAHIANA MONTERO CARPIO, y en adición pagar: 1) En base a un salario de SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7.053.00), mensual, que hace RD\$295.97, diario, por un periodo de Cinco (5) meses, Ocho (8) días, 1) La suma de MIL SETECIENTOS SENTENTA Y CINCO PESOS CON 83/100 (RD\$1,775.83), por concepto de 6 días de vacaciones; 2) La suma de MIL CIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 46/100 (RD\$1.194.46), por concepto de salario de navidad; 3) La suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 50/100 (RD\$3.526.50), por concepto de una quincena de trabajo. **CUARTO:** Se condena a la empresa demandada empresa SISKIN INVESTMENTS, SAS, (CHEF PEPPER). SR. ONASIS CASTILLO, al pago de una indemnización por la suma de CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$50.000.00), por los daños y perjuicios ocasionado a la trabajadora demandante JHEIMY DAHIANA MONTERO CARPIO, por violación a la protección del desahucio contra la mujer en estado de embarazo. **QUINTO:** Se condena a la parte demandada empresa SISKIN INVESTMENTS. SAS, (CHEF PEPPER). SR. ONASIS CASTILLO, al pago de las costas causadas y se ordena su distracción a favor y provecho para el LICDO. FRANCISCO AMPARO BERROA, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad o en su mayor parte (sic).

7. Que la parte hoy recurrida Siskin Investments, SAS. Chef Pepper y Onasis Castillo, interpuso recurso de apelación mediante instancia de fecha 17 de septiembre de 2013, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 93-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la empresa SISKIN INVESTMENTS, SAS (CHEF PEPPER) y ONASIS CASTILLO en contra de la sentencia marcada con el No. 806-2013, de fecha 3 de septiembre de 2013, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber sido hecho en la forma establecida por la ley que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo revoca la sentencia recurrida, por los motivos expuestos; en consecuencia, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por causa de desahucio, declarando buena y válida la oferta real de pago formulada por la empresa en fecha 12 de agosto de 2012, consignada en la DGII mediante recibo No. 01952670783-7 de fecha 10/8/2012, por parte de la empresa SISKIN INVESTMENTS SAS **TERCERO:** Se Ordena a la

DGII la entrega inmediata a la señora JHEIMY DAHIANA MONTERO CARPIO o a su representante legal, la suma de RD\$58,000 consignada mediante recibo No 01952670783-7 de fecha 10/8/2012, por parte de la empresa SISKIN INVESTMENTS SAS **CUARTO:** Se condena a la empresa SISKIN INVESTMENTS SAS a pagar a favor de la señora JHEIMY DAHIANA MONTERO CARPIO la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos) por los daños y perjuicios ocasionados por el reporte incompleto del salario a la seguridad social **QUINTO:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso. (sic).

III. Medios de Casación:

8. Que la parte recurrente Jheimy Dahiana Montero Carpio, en sustento de su recurso de casación invoca los siguientes medios: “**Primer medio:** A) Inobservancia a las pruebas, tanto escritas como testimoniales y a la oferta real de pago incompleta e insuficiente que no cumplió con los Arts. 1357 y 1258 del Código de Civil, ya que el monto ofrecido fue de (RD\$58,019.41) y el monto real debió de ser de (RD\$68,843.15) pesos, sin los honorarios y costas a ser líquidas que debieron de ser incluidas y que los jueces lo saben. Que debieron de ser vigilante y observante con este hecho y no lo hicieron. B) Violación al debido derecho de defensa y falta de ponderación de las piezas traída al proceso para su evaluación y no se hizo. C) Violación a los Arts. 232 y 233 del Código de Trabajo, debido al estado de embarazo de la trabajadora y las pruebas entregadas a tiempo como lo establece el certificado médico o diagnóstico médico de fecha 24/02/2012 y se le entrega a la empresa en fecha 28/02/2012, transcurren unos días y el empleador decide ponerle fin en fecha 01/03/2012. Y fue en fecha posterior el 06/08/2012 cuando se hace la oferta real de pago incompleta e insuficiente, mediante el Acto No. 495/2012, además de violatoria a los intereses de la trabajadora. **Segundo medio:** A) Por violación a los Arts. 75, 76 y siguientes del Código de Trabajo en contraposición a los Arts. 231 al 243 del Código de Trabajo. B) Que si la oferta real de pago incorrecta, incompleta, insuficiente y violatoria a los preceptos legales puede ser acogida, en la forma como se hizo sin observar los requerimientos establecidos. C) Por violación a los Arts. 1382, 1383 y 1384 del Código Civil y el monto pírrico que le asigna el juez actuante, sabiendo que ni siquiera le pagaban el seguro de salud como lo establece la ley. D) Por violación a los Arts. 62, 181, 113, 195 de la Ley 87/2001 sobre la Seguridad Social, a los Arts. 4, 8, 9, 10, 11, 36 y 37 de la Ley 008/2003 de fecha 06/06/2003 sobre el Seguro de Riesgos Laborales, y su asistencia post natal, máxime que la criatura murió por falta de provisión en el pago correcto del seguro de salud. (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

9. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

10. Que esta Tercera Sala procede a examinar en primer término la admisibilidad del presente recurso de casación, por tratarse de un asunto de carácter prioritario y de orden público de conformidad con lo que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo; No será admisible el recurso de casación [2] cuando esta imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

12. Que en lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales disponen lo siguiente: art. 455: El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada; art. 456 Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años [2].

13. Que la terminación del contrato de trabajo, suscrito entre Jheimy Dahiana Montero Carpio y Siskin

Investments, SAS., Chef Pepper y Luis Alberto Dhimes Abuchahibe, se produjo en fecha 1 de marzo de 2012, momento en el cual estaba vigente la resolución núm. 5-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, la cual establece un salario mínimo de nueve mil novecientos cinco pesos con 00/100 (RD\$9,905.00), por lo que el monto de los veinte (20) salarios mínimos ascendía a la suma de ciento noventa y ocho mil cien pesos con 00/100 (RD\$198,100.00).

14. Que del estudio de la sentencia impugnada se evidencia, que al revocar el tribunal *a quo* la sentencia de primer grado y declarar buena y válida la oferta real de pago formulada por la empresa Siskin Invenstments, SAS., que ordenó la entrega inmediata a la parte hoy recurrente de la suma de cincuenta y ocho mil cuarenta y siete pesos 00/100 (RD\$58,047.00), que había sido consignada en la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) mediante el recibo núm. 19047694 de fecha 10 de agosto de 2012, más la condena a pagar la suma de cuarenta mil pesos 00/100 (RD\$40,000.00) por daños y perjuicios ocasionados por el reporte incompleto del salario a la Seguridad Social, para un total de noventa y ocho mil cuarentisiete pesos 00/100 (RD\$98,047.00), como se evidencia, dicha suma no excede los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede declarar inadmisibile el recurso de que se trata.

15. Que según lo que establece artículo 65, numeral 2, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas puedan ser compensadas.

V. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

ÚNICO: Declara INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por Jheimy Dahiana Montero Carpio, contra la sentencia núm. 93-2015, de fecha 31 de marzo de 2015, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.